SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE)

Fecha de Solicitud: 26 de febrero del 2026	**Área de Origen:** (INFRAESTRUCTURA)	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CSU-729-2024	**Fecha de Suscripción**: 30 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Contrato de Suministro
Plazo Inicial: Cinco (5) meses y/o hasta agotar los recursos	**Fecha de Inicio:** 14 de abril de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 13 de septiembre de 2025
Objeto: REALIZAR EL SUMINISTRO DE EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE PARA LAS ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE		
Contratista: IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S.-IRAMCOL SAS - NIT 900906241-2		
Supervisor: **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILO** Alcaldesa **Apoyo a la Supervisión:** **LUISA FERNANDA NARVÁEZ YEPES** Profesional - Contratista		**Valor Inicial: $** 300.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLRUU-SASI-002-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 25 de noviembre de 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7168526&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 7**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$99.974.696	**Tiempo**: 4 meses Desde: 06 de marzo de 2026 Hasta: 05 de julio de 2026	Solicitud de Adición No. 03 por el valor de $99.974.696 y prórroga No. 03 al contrato de suministro CSU-729-2024 **desde (06 de marzo de 2026 hasta el 05 de julio de 2026).**
	Fecha Terminación Final: 05 de julio de 2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 06		
Adición Valor	**Prórroga No.02**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

Valor: **$0**	Tiempo: 20 días Fecha Terminación Final: 05 de marzo de 2026	Solicitud de prórroga No. 02 al contrato de suministro CSU-729-2024 **desde (14 de febrero de 2026 hasta el 5 de marzo de 2026).**
MODIFICACIÓN No. 05		
Adición Valor	**Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$17.997.408**	Tiempo: N/A Fecha de terminación final: N/A	Solicitud de Adición No. 02
MODIFICACIÓN No. 04		
Valor: **$19.997.120**	Tiempo: 2 meses Desde 14 de diciembre de 2025 Hasta: 13 de febrero de 2026 Fecha de terminación final: 13 de febrero de 2026	Solicitud de Adición No.1 por el valor de $19.997.120 y prórroga No. 01 al contrato de suministro CSU-729-2024 desde (14 de diciembre de 2025 hasta el 13 de febrero 2026).
MODIFICACIÓN No. 03		
Adición Valor	**Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **N/A**	Tiempo: N/A Fecha de terminación final: N/A	Se realiza modificación a la fecha de terminación del contrato y a las fechas de cobertura final de las pólizas en proporción al término de la suspensión del contrato. Quedando como nueva fecha de terminación el 13 de diciembre de 2025.
MODIFICACIÓN No. 02		
Adición Valor	**Acta de reinicio No. 01**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$0**	Fecha acta de reinicio: 14 de julio de 2025	Solicitud de acta de reinicio No. 01 al contrato de suministro CSU-729-2024 con fecha de 14 de julio de 2025.
MODIFICACIÓN No. 01		
Adición Valor	**Suspensión No. 01**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$0**	Tiempo: 3 meses Desde: 14 de abril de 2025 Hasta: 13 de julio de 2025	Solicitud de suspensión No. 01 al contrato de suministro CSU-729-2024 **desde (14 de abril de 2025 hasta el 13 de julio de 2025).**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor Del Contrato:	**$300.000.000**
Valor Adición No. 01:	$19.997.120
Valor Adición No. 02:	$17.997.408
Valor Ejecutado:	$264.784.000
Valor Pagado:	$264.784.000
Valor Total Incluyendo Adiciones:	**$337.994.528**
Valor Sin Ejecutar:	$73.210.528
Valor a Adicionar:	**$99.974.696**
Valor Total (Incluyendo La Adición Solicitada):	**$437.969.224**

Nota Aclaratoria:

En el marco de las funciones de supervisión del contrato, se deja constancia que el **pago No. 02** fue realizado por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($79.040.000)**, de conformidad con la factura **IAMM No. 1053** y la **nota crédito No. 2-132** presentadas por el contratista y debidamente soportadas en el expediente contractual.

No obstante, se evidenció que, por un **error material de digitación**, al momento de realizar el registro de la información en el numeral 7. *Ejecución del contrato* de la plataforma **SECOP II**, se consignó de manera incorrecta el valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($79.120.000)**.

La diferencia advertida obedece exclusivamente a un error de registro en el sistema y **no afecta la ejecución financiera real del contrato**, la cual se encuentra debidamente respaldada en los documentos contables, contractuales y de pago correspondientes.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** suscribió el **Contrato de Suministro de Emulsión Asfáltica No. CSU-729-2024** con la sociedad **IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S.,** con el objeto de garantizar el suministro de emulsión asfáltica requerida para la ejecución de las acciones de movilidad en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en atención a las solicitudes ciudadanas y a la planeación institucional vigente.

Durante la ejecución contractual, el **apoyo a la supervisión** realizó seguimiento permanente al desarrollo del contrato, evidenciando que el mismo se ha ejecutado conforme a las condiciones pactadas, **sin incumplimientos imputables al contratista.** No obstante, se identificó que el **valor del contrato y plazo de ejecución inicialmente establecido resulta ser insuficiente** para atender la totalidad de los **Códigos de Identificación Vial (CIV)** pendientes y continuar de manera integral las acciones de movilidad priorizadas.

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Del análisis **técnico, jurídico, administrativo y financiero** realizado, se concluyó que el **plazo y los recursos inicialmente previstos** en el **Contrato de Suministro de Emulsión Asfáltica No. CSU-729-2024**, celebrado por el **Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe**, resultaron **insuficientes para atender la totalidad de las necesidades del proyecto**.

En consecuencia, se determinó que los **recursos actualmente disponibles no son suficientes para cubrir las necesidades de movilidad requeridas por la comunidad** de los barrios **La Torre, San Martín y Altos de Marco Fidel Suarez,** lo cual evidencia la necesidad de adoptar medidas contractuales que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En este marco, las **actividades que se pretende continuar y fortalecer** corresponden a:

- La ampliación de los frentes de intervención vial.
- El incremento en el volumen de requerimientos ciudadanos recibidos durante la ejecución del contrato.
- La necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio público y la ejecución integral de las acciones de movilidad programadas.
- La atención de nuevas necesidades operativas identificadas por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en beneficio de la comunidad.

Bajo este contexto, **mantener el plazo y el valor inicialmente pactados podría afectar la ejecución completa y oportuna del objeto contractual**, al limitar la atención integral de los frentes priorizados y de los requerimientos adicionales surgidos durante la ejecución.

En consecuencia, se hace necesaria la **Adición Presupuestal No. 3 y la Prórroga No. 3**, como medidas **proporcionales, razonables y debidamente justificadas**, orientadas a garantizar la correcta ejecución del contrato, la finalización adecuada de las actividades pendientes y la atención de los requerimientos adicionales que se generen durante la vigencia del contrato.

DISPONIBILIDAD OPERATIVA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

El **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** cuenta con **material de fresado y emulsión asfáltica,** así como con **parque automotor pesado, maquinaria amarilla, recurso humano, combustible y personal de operación y mantenimiento,** lo que permite ejecutar de manera eficiente las acciones de movilidad previstas, a lo que conlleva ampliar la cantidad de suministro en litros debido a las necesidades de cumplir con los requerimientos de los sectores anteriormente mencionados.

La disponibilidad de estos recursos garantiza que la adición presupuestal y la prórroga solicitadas respondan a criterios de **economía, eficiencia y responsabilidad,** al permitir el aprovechamiento óptimo de los insumos y capacidades ya existentes, asegurando la ejecución integral del objeto contractual sin alterar la naturaleza ni el alcance esencial del contrato.

SOLICITUD FORMAL DEL CONTRATISTA

Mediante comunicado radicado No. 20266810017792 del 25 de febrero de 2026, la sociedad **IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S.,** en su calidad de contratista, presentó **solicitud formal de adición No. 03 y prórroga No. 03** del **Contrato de Suministro No. CSU-729-2024,** por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** ($99.974.696) y por un término de **CUATRO (4) MESES,** comprendidos entre el **06 de marzo y el 05 de julio de 2026.**

En su comunicación, el contratista fundamenta su solicitud en las situaciones presentadas durante la ejecución contractual, relacionadas con la ampliación de los frentes de intervención vial priorizados, el incremento en el volumen de requerimientos ciudadanos y la necesidad de garantizar la continuidad en el suministro de emulsión asfáltica para la ejecución integral de las acciones de movilidad programadas por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Así mismo, señala que la adición y la prórroga solicitadas permitirán atender las nuevas necesidades operativas identificadas durante la ejecución, continuar de manera adecuada las actividades pendientes y dar cumplimiento integral a las obligaciones contractuales asumidas.

La solicitud se sustenta en lo dispuesto en el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993,** que establece como fines de la contratación estatal el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONFORME A LA PRÓRROGA

En atención a la Prórroga No. 03 solicitada, el cronograma de actividades del Contrato de Suministro No. CSU-729-2024 se ajusta para el período comprendido entre el 06 de marzo y el 05 de julio de 2026, con el fin de garantizar la ejecución ordenada, continua, técnica y verificable del suministro de emulsión asfáltica requerido para las intervenciones viales priorizadas.

Durante dicho período, las actividades se desarrollarán de manera progresiva, secuencial y articulada, conforme a la programación de los frentes de intervención definidos por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, priorizando la atención de los Códigos de Identificación Vial (CIV) pendientes y aquellos requerimientos adicionales que se generen durante la vigencia de la prórroga. El suministro del material se realizará de acuerdo con los cronogramas operativos definidos por la supervisión, garantizando la disponibilidad oportuna del insumo para cada frente de trabajo.

La programación de actividades contempla, entre otras, la coordinación logística para el suministro de la emulsión asfáltica, la ejecución de las intervenciones conforme a los estándares técnicos aplicables, y el cierre progresivo de los frentes atendidos, evitando reprocesos, interrupciones injustificadas o afectaciones a la continuidad del servicio público de mantenimiento vial.

El seguimiento al cronograma será efectuado por la supervisión y el apoyo a la supervisión del contrato, quienes verificarán el cumplimiento de los tiempos, las cantidades efectivamente suministradas y la correspondencia entre los frentes priorizados y las solicitudes ciudadanas atendidas, dejando los soportes técnicos y administrativos respectivos, como evidencia del adecuado control y ejecución contractual dentro del plazo prorrogado.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR A ADICIONAR Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

El valor de la **Adición Presupuestal No. 3**, correspondiente a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.974.696)**, se encuentra **plenamente justificado** en el incremento real, objetivo y verificable de las **cantidades de emulsión asfáltica requeridas** para atender la ampliación de los frentes de intervención vial y el aumento en el volumen de requerimientos ciudadanos identificados durante la ejecución del contrato.

Dicho valor fue determinado con base en los **precios unitarios pactados en el contrato inicial**, los cuales fueron aplicados a las **cantidades adicionales efectivamente requeridas** para la atención de los segmentos viales priorizados, sin que ello implique **modificación de precios**, alteración del objeto contractual ni **desmejora de la ecuación económica inicialmente acordada** entre las partes.

Así mismo, se verificó que el **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** cuenta con la **disponibilidad presupuestal suficiente** para respaldar la adición solicitada, así como con los **recursos técnicos, operativos y logísticos complementarios** material de fresado, maquinaria, parque automotor, personal y combustible necesarios para garantizar la ejecución eficiente y continua de las actividades previstas.

En este sentido, la adición presupuestal propuesta resulta **necesaria, razonable y proporcional**, en la medida en que responde a **necesidades reales del servicio**, se encuentra directamente alineada con el **objeto contractual** y permite asegurar la **continuidad de las acciones de movilidad**, evitando costos adicionales derivados de posibles suspensiones, reprocesos o interrupciones en la ejecución contractual.

Finalmente, se precisa que una de las **prioridades institucionales del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** es la **utilización integral del material donado por la UAERMV**, mediante acciones de movilidad tales como **parcheo, nivelación y compactación**, a través de la aplicación de **fresado estabilizado con emulsión asfáltica**, con el fin de **optimizar los recursos públicos** y generar un **impacto ambiental positivo** mediante el aprovechamiento de materiales reciclados. En consecuencia, si bien los cálculos y cantidades pueden presentar variaciones frente a las solicitudes iniciales de suministro, estas corresponden a estimaciones técnicas razonables derivadas de la ejecución real del contrato.

ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**		**CANTIDAD**
1	Emulsión asfáltica CRL-1 (Pr 100 – 250), puesta en los sitios que disponga el FDLRUU	Litros		25.304
MATERIAL	**CANTIDAD ESTIMADA (L)**	**VALOR UNITARIO**	**PRESUPUESTO A ADICIONAR**	**CIV (UND)**
Emulsión asfáltica CRL-1	25.304	$ 3.952	$ 99.974.696	33

ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO

Recibida la solicitud del contratista, el **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** adelantó el **análisis técnico y financiero correspondiente**, con el fin de verificar la **necesidad, procedencia, razonabilidad y proporcionalidad** de la modificación contractual solicitada, así como la **trazabilidad entre el objeto contractual, las actividades ejecutadas y los recursos públicos comprometidos**, concluyendo que la solicitud se encuentra **debidamente sustentada**.

En el marco de la ejecución del **Contrato de Suministro No. CSU-729-2024**, se evidenció, a partir de los **registros de ejecución, actas de seguimiento, solicitudes ciudadanas y programación operativa**, la **necesidad objetiva de ampliar los frentes de intervención inicialmente priorizados**, así como de atender un **incremento significativo en el volumen de requerimientos ciudadanos** asociados al mejoramiento de la malla vial local. Estas circunstancias obedecen a la **dinámica operativa propia de la gestión vial**, a la identificación de **nuevos segmentos críticos** y a la priorización técnica efectuada por la entidad, lo cual generó un **aumento verificable en la demanda del insumo contratado**, impactando las cantidades inicialmente proyectadas.

Como consecuencia de lo anterior, se estableció que el **volumen de suministro disponible resulta insuficiente** para garantizar la continuidad de las actividades programadas y la atención integral de los segmentos viales priorizados. Adicionalmente, se verificó que la **continuidad en el suministro de emulsión asfáltica** constituye un elemento **crítico y esencial** para la adecuada ejecución de los procesos de mantenimiento vial, los cuales requieren una **secuencia técnica ininterrumpida** para evitar deterioros prematuros, reprocesos y riesgos de ineficiencia en el uso de los recursos públicos.

Desde el **punto de vista financiero**, se revisó la **ejecución presupuestal del contrato**, evidenciándose que los **recursos inicialmente asignados han sido comprometidos de manera progresiva y conforme al avance real del suministro**, encontrándose debidamente soportados en los documentos contractuales, contables y de seguimiento. El **valor adicional solicitado** presenta una **relación directa, causal y proporcional** con el incremento en las cantidades de emulsión asfáltica necesarias para atender los **nuevos frentes priorizados** y los requerimientos adicionales identificados durante la ejecución, sin que se evidencien sobrecostos, duplicidades ni desviaciones del objeto contractual.

La **adición presupuestal propuesta** se considera **razonable, necesaria**, en la medida en que:

- Se encuentra **directamente vinculada al objeto contractual**;
- **No modifica su naturaleza ni su alcance esencial**;
- Permite **optimizar la inversión de los recursos públicos ya ejecutados**; y
- Garantiza la **continuidad del suministro**, evitando mayores costos asociados a suspensiones, reprocesos técnicos o eventuales terminaciones anticipadas que podrían generar detrimento patrimonial.

En consecuencia, desde los **puntos de vista técnico y financiero**, y bajo criterios de **eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad fiscal**, se considera **viable, procedente y debidamente justificada** la modificación contractual consistente en la **Adición No. 3 y la Prórroga No. 3** del **Contrato de Suministro No. CSU-729-2024**.

Finalmente, y como parte del **ejercicio de planeación y control**, se resalta que el área técnica del **Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe (FDLRUU)** cuenta con una **matriz de priorización de segmentos viales**, construida con base en **criterios técnicos**, los **oficios remitidos por la ciudadanía**, y los **insumos recopilados en los encuentros ciudadanos**, lo cual garantiza que las intervenciones a ejecutar responden a **necesidades reales, verificables y debidamente priorizadas**, fortaleciendo la **transparencia, trazabilidad y control del gasto público**.

El valor adicional solicitado por el contratista, correspondiente a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($99.974.696)**, guarda relación directa con el incremento en las cantidades requeridas para atender los nuevos frentes priorizados y los requerimientos adicionales identificados durante la ejecución.

La adición presupuestal propuesta, se considera razonable y proporcional frente a las necesidades actuales del contrato, toda vez que se encuentra vinculada al objeto contractual, no modifica la naturaleza ni el alcance esencial del contrato, permite optimizar la ejecución de los recursos públicos ya invertidos en la planeación y ejecución de las intervenciones y garantiza la continuidad del suministro sin generar reprocesos o mayores costos derivados de una eventual suspensión o terminación anticipada.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y financiero, se considera viable y procedente la modificación contractual consistente en la **Adición No. 3 y la Prórroga No. 3 del Contrato de Suministro No. CSU-729-2024.**

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL

En el marco del Plan de Desarrollo Local ***"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*** específicamente en el **proyecto 1685 – Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe,** se establece como meta la intervención de **dos (2) kilómetros / carril de malla vial urbana,** actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato.

La adición y prórroga solicitadas permiten garantizar el cumplimiento efectivo y material de las metas establecidas, asegurando que las intervenciones previstas y futuras se ejecuten de manera completa, planificada y conforme a los estándares técnicos definidos, en coherencia con los instrumentos de planeación local y con el alcance del contrato suscrito.

Capacidad operativa del Fondo y material disponible

El **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe,** cuenta con los siguientes vehículos y equipos disponibles para la ejecución de actividades:

No.	ELEMENTO	PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	MOTOR
1	VOLQUETA	OCK 049	CHEVROLET	FVR	2013	DIESEL
2	VOLQUETA	OCK 050	CHEVROLET	FVR	2013	DIESEL
3	MOTONIVELADORA	N/A	KING MAX	GR180	2012	DIESEL
4	RETROCARGADOR	N/A	KING MAX	866H	2012	DIESEL
5	VIBROCOMPACTADOR	N/A	KING MAX	XS80	2012	DIESEL
6	MINICARGADOR	N/A	KING MAX	TX760	2012	DIESEL

Adicionalmente, la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)** adelantó, en coordinación con el Fondo, el proceso de donación de **MIL QUINIENTOS (1.500) m³ de material de fresado,** formalizado mediante el **Acta No. 06,** material retirado de la sede de producción ubicada en el Parque Minero Industrial Mochuelo, predio La Esmeralda – Planta El Zuque, kilómetro 3 vía a Pasquilla, localidad de Ciudad Bolívar.

Con el propósito de asegurar la ejecución oportuna de las intervenciones programadas y mantener la continuidad operativa de los frentes priorizados, la entidad se encuentra gestionando una nueva solicitud de material de fresado a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

INTERVENCIONES A ATENDER

De conformidad con lo anterior, la adición No. 3 y prórroga No. 3 permitirá atender las solicitudes que se presenten durante la modificación del contrato; es preciso aclarar que, durante el mes de febrero se atendió la solicitud de visita de segmentos viales para intervención de posible fresado; se anexa a la presente solicitud las actas realizadas durante el recorrido de los CIV visitados y que se nombran en la siguiente tabla.

No.	BARRIO
1	La torre
2	San Martín
3	Altos de Marco Fidel Suarez

CONVENIENCIA JURÍDICA

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, ha señalado que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

De igual manera, el Consejo de Estado ha reiterado que el plazo y el valor de los contratos es un elemento accidental y, por lo tanto, puede ser objeto de modificación por acuerdo entre las partes, dado que no constituye un elemento esencial según lo dispuesto en el artículo 1501 del Código Civil.

Conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos celebrados, tanto de manera unilateral como por acuerdo entre las partes, siempre que ello sea necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco de los principios de la función administrativa y la contratación pública.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados por mutuo acuerdo, en la medida en que no se desnaturalice su objeto. Igualmente, el artículo 16 de la misma ley faculta a la administración para introducir modificaciones que resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su prestación continua y adecuada.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala: *"(…) 11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"*

En este contexto, se concluye que la adición No. 3 y prórroga No.3 propuestas son **jurídicamente procedentes,** se encuentran **debidamente motivadas** y responden a una **necesidad real de la entidad,** orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio contratado, así como la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines públicos asociados al **Proyecto 1685 – Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe.**

En virtud de lo expuesto, existe fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas celebren los acuerdos o modificaciones (otrosíes) necesarios respecto de los contratos vigentes, siempre que estos sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con la contratación original.

El contratista deberá mantener vigentes, ampliar y prorrogar los amparos de las garantías del contrato No. CPS-729-2024, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS del citado contrato; para lo cual debe allegar, al supervisor del contrato el/los certificados/s de modificación de las garantías citadas.

La presente **adición y prórroga no modifican el objeto contractual** y se fundamentan en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, la continuidad de las acciones de movilidad y el cumplimiento de los fines estatales, conforme a los principios de economía, eficacia y responsabilidad.

Los demás términos y condiciones del contrato de suministro **No. CSU-729-2024** permanecen iguales.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN FDLRUU

Con fundamento el en análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado, y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión contractual y de la ordenación del gasto, el apoyo a la supervisión del contrato de suministro CSU-729-2024, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y Irrigaciones Asfálticas MM Colombia S.A.S. – IRAMCOL S.A.S., conceptúa favorablemente la adición No. 3 por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($99.974.696)** y por un término de **CUATRO (4) MESES, comprendidos entre el 06 de marzo y el 05 de julio de 2026.**

La modificación resulta **necesaria, razonable y proporcional,** en tanto permite continuar de manera integral el suministro de emulsión asfáltica, asegurar la ejecución completa de las acciones de movilidad previstas y dar cumplimiento a las metas institucionales definidas para la Localidad de Rafael Uribe Uribe, sin modificación ni alteración del objeto inicialmente pactado**.**

Así mismo, conforme a las obligaciones de apoyo a la supervisión, se realizará el seguimiento a los cronogramas de priorización, a la coordinación de las entregas pendientes del suministro y las nuevas solicitudes realizadas por la comunidad.

SOPORTES DOCUMENTALES

La presente solicitud, se encuentra soportada con los siguientes documentos:

- Radicado No. 20266810017792 del 25 de febrero de 2026 - solicitud de adición No. 03 y Prórroga No. 03 por parte de IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S.
- Cronograma de actividades
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cédula del Representante Legal.
- Certificado Contraloría persona jurídica y representante legal, Certificado Personería, Certificado procuraduría persona jurídica y representante legal, Certificado Policía, Certificado REDAM, Certificado RNMC.
- RUP IRAMCOL y RIT IRAMCOL.
- Solicitud de visitas a segmentos viales para posible intervención de fresado estabilizado.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras, y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión contractual y de la ordenación del gasto, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista IRRIGACIONES ASFÁLTICAS M&M COLOMBIA S.A.S. – IRAMCOL S.A.S., se recomienda y aprueba la MODIFICACIÓN No. 07 del Contrato de Suministro CSU-729-2024, correspondiente a la adición por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($99.974.696)** y prórroga por un término de **CUATRO (4) MESES, comprendidos entre el 06 de marzo y el 05 de julio de 2026,** sin modificación del valor contractual ni alteración del objeto inicialmente pactado.

Supervisora
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO
Alcaldesa Local Rafael Uribe Uribe

Apoyo a la Supervisión
LUISA FERNANDA NARVÁEZ YEPES
Infraestructura – Profesional Contratista

Proyectó: Luisa Narváez Yepes – Contratista FDLRUU
Revisó: Claudia Arias Rojas – Contratista FDLRUU

Revisado por Natalia Fajardo M. 1054678745